REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0613
RADICADO Nº 2022-00259-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ESNEIDA DE JESUS ALVAREZ GIRALDO contra VERONICA MESA URIBE, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se reconocerá personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de las T. P. No. 96.446 del C. S. de la J. al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ESNEIDA DE JESUS ALVAREZ GIRALDO contra VERONICA MESA URIBE.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de las T. P. No. 96.446 del C. S. de la J. al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67148094565bc43d64efd4dfea90bd6e016facdc32e6cd95617a3949e61370ea**

Documento generado en 29/09/2022 07:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica